



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2020 – 00129-00 (R. I. 17749)  
Demandante: ANA AMERIS BERMUDEZ  
Causante: JESUS ACEVEDO VARGAS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por ANA AMERIS BERMUDEZ, respecto del causante JESUS ACEVEDO VARGAS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, así:

- 1.- Debe informar el domicilio de la demandante (Art. 82 C. G. P.)
- 2.- La demanda debe dirigirse contra herederos indeterminados, si conoce algún heredero determinado debe dirigirla contra estos.
- 3.- Indicar si la sucesión respecto del causante JESUS ACEVEDO VARGAS ya se inició; en caso afirmativo informar que autoridad conoce de la misma y quienes fueron reconocidos como herederos. (Art. 87 C. G. P.)
- 4.-En cuanto a las pruebas testimoniales, a pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que se presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** inadmitir la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ANA AMERIS BERMUDEZ, respecto del causante JESUS ACEVEDO VARGAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, identificada con la C.C. # 37.290.430 y T. P. # 237.958 del C. S. J., como apoderada de la demandante.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como no recibidos.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELÍ SUAREZ MARTINEZ**